



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-3356-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 10 de Septiembre de 2021

Referencia: RESOLUCION.PAPEL.Expediente N°21520-6138/14

VISTO el Expediente N° 21520-6138/14, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6.409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0492-000374 labrada el 11 de abril de 2014, a **ALDO J. CAPPELLETTI SA (CUIT N° 30-55419761-9)**, en el establecimiento sito en calle 12 de Octubre N° 661 entre V. Diez y Oviedo de la localidad de Junín, partido de Junín, con igual domicilio fiscal y constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N° 6.409/84; ramo: Venta al por menor de materiales de construcción; por violación a los artículos 128 y 137 de la Ley Nacional N° 20.744;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haberse efectuado en término el pago de los haberes correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2014 al personal ocupado;

Que, habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 12 de enero de 2015, según la carta documento obrante a fojas 11 y 12, la parte infraccionada se presenta a fojas 2 del alcance 01 y efectúa descargo en legal tiempo y forma (artículo 57 de la Ley N° 10.149);

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo reconoce la falta imputada y expresa una serie de consideraciones intentando justificar su falta con la crisis económica que atraviesa la empresa, omitiendo acompañar prueba documental que acredite el cumplimiento de la obligación infraccionada, resultando meras manifestaciones que devienen en insuficientes a los fines de desvirtuar las imputaciones contenidas en el instrumento acusatorio;

Que el punto 16 del acta de infracción de la referencia se labra por no haberse efectuado en término el pago de los haberes correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2014 al personal ocupado (artículos 137 y 128 de la Ley N° 20.744), encuadrando tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cuarenta y dos (42) trabajadores;

Que al respecto se ha resuelto: "...La cláusula social del art. 14 bis de la Constitución Nacional, en cuanto garantiza una retribución justa carecería de todo contenido si no estuviera sobreentendido que el salario debe

cumplir su función social alimentaria, y para que ello ocurra resulta obvio que el pago debe ser oportuno". (CNT, Sala VI mayo 31-993.-WADA, Héctor y otros c/ Entel: DT 1993-b, Pág. 1105);

Que por lo expuesto cobra vigencia el acta de infracción MT 0492-000374, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que la infracción afecta a un total de cuarenta y dos (42) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **ALDO J. CAPPELLETTI SA (CUIT N° 30-55419761-9)** una multa de **PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 673.596.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y en la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción a los artículos 128 y 137 de la Ley Nacional N° 20.744.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Junín. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.09.10 14:39:27 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.09.10 14:39:28 -03'00'